



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0828

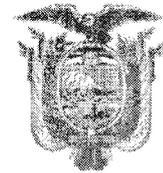
**ING. EDGAR GRANDA MOSQUERA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente"*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"*;
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)"*;

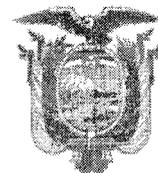


- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);*
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *" Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).(...).";*
- Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";*
- Que, en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se procedió con la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en los artículos 321 en adelante, se determinan las disposiciones relativas a los procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios;
- Que, el artículo 460 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: *"Previo el inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive los que se realicen a través de Catálogo Electrónico, cuyo objeto sea la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, las entidades establecidas en el artículo precedente deberán contar con el informe y la autorización correspondiente emitidos por el Ministerio del Interior";*
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE



LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”,  
misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Comunicado Oficial publicado en la página institucional, informó a las entidades contratantes, que a partir del 25 de octubre de 2018 se terminó el Catálogo Electrónico para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad; por lo que, a partir del 26 de octubre de 2018 las entidades contratantes deben iniciar y aplicar los procesos de contratación más convenientes de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, mediante Resolución 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al magister Ricardo Augusto Freire Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 460 de 27 de junio de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la máxima autoridad, nombra al Ing. Edgar Vinicio Granda Mosquera, como Director Administrativo de la ARCOTEL;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 septiembre de 2019, la Máxima Autoridad, en el Artículo 15, delegó al Responsable de la Dirección Administrativa, la facultad para autorizar las contrataciones de Régimen Común hasta el monto inferior al coeficiente 0.000002 por el PIE; y, en artículo 16 de la Resolución ibídem, se establece las atribuciones considerando los montos establecidos en el artículo 15 de la misma Resolución.
- Que, con Oficios Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0162-OF y ARCOTEL-CZO4-2019-0163-OF de 07 de agosto de 2019, el Coordinador de la Zonal 4, Subrogante, solicitó al Ministerio del Interior la ratificación del informe y autorización para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO – MANABÍ”, emitido en noviembre de 2018;
- Que, con Oficio Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-2283-O de 27 de agosto de 2019, la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, señala textualmente que: “...La autorización emitida por la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, tiene vigencia indefinida, siempre que no existan cambios en: a) la denominación de la razón social, y/o naturaleza jurídica de la institución solicitante; o, b) el/los inmuebles que ocupa, el número de guardias de seguridad privada, su modalidad de contratación (24, 12 u 8 horas) o, su distribución del inmueble...”;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1848-M de 03 de octubre de 2019, la Directora Financiera, emitió las respectivas certificaciones de fondos disponibles en el presupuesto de la ARCOTEL, en la partida presupuestaria 530208 - Servicio de Seguridad y Vigilancia, registradas en el Sistema de Administración Financiera Esigef Nro. 666, 670 y 144 y 145, para los años 2019 y 2020, por el monto de 42.190,08 USD;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0790 de octubre 16 del presente año, el Director Administrativo, delegado de la máxima autoridad, aprobó los pliegos e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del “SERVICIO DE



SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO – MANABÍ”, y, en su artículo dos designó al servidor responsable del proceso en la fase precontractual;

Que, el 16 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en los pliegos aprobados del proceso, se procedió a publicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-30-19-P;

Que, acorde con lo estipulado en los pliegos en la fase de “Convocatoria”, a las 14:00 del 23 de octubre de 2019, finalizó el plazo para la entrega de las propuestas técnicas y económicas, receptándose físicamente las ofertas de las empresas; DABS7 SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.; HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA HOMSEPRI CIA. LTDA.; ALTA SEGURIDAD PRIVADA ALPRISEG CIA. LTDA.; VIPRISEP VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA.; SEGURIDAD PRIVADA DE CALIDAD SEGPRIC CIA. LTDA.; OLEASSEG CIA. LTDA.; SEGURIDAD BERMUDEZ & BERMUDEZ CIA. LTDA.; MÁXIMA SEGURIDAD MAXIMSEG CIA. LTDA.; SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SVAP CIA. LTDA.; SECURITY HARDEM SECURITYMEN CIA. LTDA.; SERVICIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD PRIVADA MAXSEVIG CIA. LTDA.; JOMACH SEGURIDAD Y CUSTODIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.; VISETRANS VIGILANCIA SEGURIDAD Y TRANSPORTE CIA. LTDA.; INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN ARMADA INPROARSECURITY CIA. LTDA., como consta en el acta respectiva;

Que, el 23 de octubre del año en curso, siendo las 15:00, el servidor responsable del proceso en la fase precontractual, procedió con la apertura de los sobres y conforme la revisión efectuada a las ofertas, se determinó que en una de las ofertas presentadas, existieron errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en el artículo 153 y siguientes de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como se hace constar en la respectiva acta y que fueron notificados a través del portal del compras públicas;

Que, conforme lo previsto en el cronograma del proceso hasta las 17:00 del 28 de octubre de 2019, el oferente OLEASSEG CIA. LTDA., remitió la documentación para convalidar los errores de forma notificados;

Que, con memorando Nro. SIE-ARCOTEL-30-19-P-02 de 30 de octubre de 2019, el servidor responsable del proceso en la fase precontractual, remitió el Acta de Calificación, documento en el cual se recomendó lo siguiente:

*“...1. Rechazar la oferta de la empresa SEPRINHERG SEGURIDAD PRIVADA HERMANOS GARCÍA CIA. LTDA. por no remitir su propuesta física para participar en el proceso.*

*2. Rechazar las ofertas presentadas por las empresas: DABS7 SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.; HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRÓNICA HOMSEPRI CIA. LTDA.; ALTA SEGURIDAD PRIVADA ALPRISEG CIA. LTDA.; VIPRISEP VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA.; SEGURIDAD PRIVADA DE CALIDAD SEGPRIC CIA. LTDA.; OLEASSEG CIA. LTDA.; SEGURIDAD BERMUDEZ & BERMUDEZ CIA. LTDA.; SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SVAP CIA. LTDA.; VISETRANS VIGILANCIA SEGURIDAD*



Y TRANSPORTE CIA. LTDA.; INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN ARMADA INPROARSECURITY CIA. LTDA., por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso.

3. *Habilitar las propuestas de los oferentes: MÁXIMA SEGURIDAD MAXIMSEG CIA. LTDA.; SECURITY HARDEM SECURITYMEN CIA. LTDA.; SERVICIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD PRIVADA MAXSEVIG CIA. LTDA., y; JOMACH SEGURIDAD Y CUSTODIA EMPRESARIAL CIA. LTDA., por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL, para que eleven sus propuestas económicas al portal de compras públicas y participen en la puja, conforme lo programado en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).”;*

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, el servidor responsable del proceso en la fase precontractual, mediante memorando Nro. SIE-ARCOTEL-30-19-P-03, remitió al Director Administrativo el informe de resultados de la puja realizada dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica, señalando lo siguiente:

*“...recomiendo a su autoridad, se continúe con el trámite que en debida y legal forma corresponda para adjudicar el contrato del proceso SIE-ARCOTEL-30-19-P, relacionado con el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO – MANABÍ”, a la empresa SECURITY HARDMEN SECURITY MEN CIA. LTDA., por el valor total de USD 31.265,85 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, en consideración que la oferta técnica cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones requeridas en los pliegos del proceso y la propuesta económica es la de menor costo...”*

Que, mediante nota marginal inserta en el memorando SIE-ARCOTEL-30-19-P-03 de 30 de octubre de 2019, el Director Administrativo, delegado de la máxima autoridad, dispuso la elaboración de la presente resolución de adjudicación; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante ARCOTEL-2017-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### RESUELVE:

##### Artículo Uno.-

Adjudicar el contrato, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO – MANABÍ”, tramitado mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-30-19-P, al oferente SECURITY HARDMEN SECURITY MEN CIA. LTDA, con RUC 2390039738001, por el valor de USD 31.265,85 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA; sobre la base del informe que se contiene en el memorando Nro. SIE-ARCOTEL-30-19-P-03 de 30 de octubre de 2019.



**Artículo Dos. -** Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente SECURITY HARDMEN SECURITY MEN CIA. LTDA, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Tres. -** De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

**Artículo Cuatro. -** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Coordinación Zonal 4.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 OCT 2019

Ing. Edgar Granda Mosquera  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Elaborado por:<br>Pedro Tercero |  |
| Revisado por:<br>Pablo Palacios |  |